



San Andrés, Isla, Siete (07) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

| | |
|--------------------------------|--------------------------------------|
| RADICACIÓN | 88001-4003-002-2022-00104-00 |
| REFERENCIA | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| DEMANDANTE | Banco Comercial AV Villas S.A. |
| DEMANDADOS | Keidy Robinson Ramírez |
| Auto Interlocutorio No. | 0466-22 |

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, pagaré identificado con número 5235773011607254 - 5235773003156849 que fungen a folios 11 al 14 del expediente, reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la Ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra la Ejecutada **KEIDY ROBINSON RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el Pagaré No. 5235773011607254 – 5235773003156849.
 - 1.1. La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 3.387.872)**, por concepto de capital, contenida en un título valor por el Pagare No. 5235773011607254 – 5235773003156849.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la ejecutada **KEIDY ROBINSON RAMIREZ** del presente auto, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el Artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

TERCERO: Reconózcase la personería a la doctora **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.022.374.181 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.948 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNIC
SAN ANDRÉS ISLA**


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

En San Andrés Isla a los 09
días del mes JUNIO (2022) notificand
auto anterior por anotación en Estado No. 0

La Secretaria